



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 574-2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 12 DIC. 2024

**VISTO:** El OFICIO N° 11305-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 10645-2024-GRU-GRI-SGO, EL INFORME N° 252-2024-NMCM/AC, la CARTA N° 068-A-2024-CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI, el INFORME N° 066-2024-JS/CCU, CARTA N° 143-2024-CONSORCIO SAN JUAN 71/RC, INFORME SUSTENTATORIO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06, INFORME N° 165-2024GRU-ORAJ-RWME, OFICIO N° 001920-GRU-ORAJ y demás antecedentes y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SAN JUAN 71", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 032-2024-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64805 - CASERIO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. - DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGION UCAYALI, con CUI N° 2402798, por un monto de S/. 10,798,608.65 (Diez Millones Setecientos Noventa y ocho mil Seiscientos ocho con 65/100 Soles) excluido el IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Treientos (300) días calendario, el proyecto comprende el Equipamiento y Construcción de los siguientes módulos;

Que, con fecha 29 de abril de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015-2024-GRU-GGR, para la contratación de la Supervisión de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64805 - CASERIO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. - DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGION UCAYALI, con CUI N° 2402798, por la suma de S/ 744,741.04 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Uno 04/100 Soles), incluido IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Trescientos Sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 14/03/2024, se suscribió el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, e iniciándose la obra el día 15/03/2022, para la Ejecución de la Obra, 2402798 - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64805 - CASERIO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. - DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGION UCAYALI;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "La Ley". Y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, así, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos. i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) ejecución de prestaciones adicionales, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento". De igual forma en el numeral 34.9 del mismo precepto legal señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- (i) atrasos v/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;
- (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores, en contratos a precios unitarios."

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra;

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, visto la CARTA N° 143-2024-CONSORCIO SAN JUAN 71/RC, de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrito por el Sr. Fabrizio Geanpierre SALINAS CRUZ – REPRESENTANTE COMUN – "CONSORCIO SAN JUAN 71", quien acoge el INFORME SUSTENTATORIO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06, de fecha 28 de noviembre de 2024, en el cuerpo del presente documento se observa el comentario vertido por el residente de obra Ing. Edwin A. ALMERCO PALACIOS, (...) Según lo dispuesto en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que una ampliación de plazo sea procedente conforme a lo señalado en el artículo anterior, el contratista, a través de su residente, debe registrar en el cuaderno de obra tanto el inicio como el término de las circunstancias que, a su juicio, justifican dicha ampliación. Así mismo, se establece: Causales de ampliación de plazo, que a la letra dice: el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos v/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

En tal sentido, se registró la causal de ampliación de plazo en los siguientes asientos del cuaderno de obra y la verificación del supervisor:

- Asiento N°423 del Residente de Obra, de fecha 12.11.2024
- Asiento N°424 del Supervisor de Obra, de fecha 12.11.2024
- Asiento N°425 del Residente de Obra, de fecha 13.11.2024
- Asiento N°426 del Supervisor de Obra, de fecha 13.11.2024
- Asiento N°427 del Residente de Obra, de fecha 14.11.2024
- Asiento N°428 del Supervisor de Obra, de fecha 14.11.2024

Que, se considera como inicio de las circunstancias que determina ampliación de plazo el 12/11/2024 (inicio de la paralización de los trabajos en obra). Además, se considera como final de las circunstancias que determina ampliación de plazo el 13/11/2024 (final de la paralización de los trabajos en la obra). Observándose que dichos efectos climáticos y sus efectos, del día 12/11/2024 hasta el día 13/11/2024, nos ha afectado la obra, en la ejecución de las partidas contractuales programadas para dichos días; se indica que no se ha podido realizar ningún trabajo programado, además suspendiendo dichos trabajos, en la partida "01.14.01.04.01.01 - ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM<sup>2</sup> GRADO 60" (Inicio según cronograma Gantt el 03/11/2024 y un término 20/11/2024), que forma parte de la RUTA CRÍTICA vigente, Actividad que corresponde al habilitado de acero en los elementos de zapatas del muro de contención del cerco perimétrico, la cual no pudo ser ejecutada debido a la saturación del suelo provocada por las precipitaciones. Al tratarse de una actividad en la RUTA CRÍTICA, esta afectación repercutió en las partidas sucesoras, impactando el cronograma general de la obra. Además, corresponde tener en cuenta toda vez





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

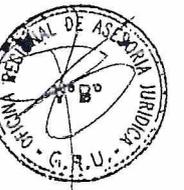
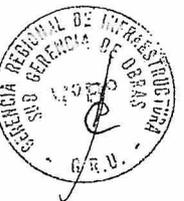
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

que las precipitaciones pluviales intensas conllevan a eventos que tienen efectos en la calidad técnica de ejecución de las partidas programadas, conlleva a una **IMPOSIBILIDAD TECNICA** para avanzar en las labores planificadas, lo que valida las demoras y sustenta la solicitud de Ampliación de plazo de ejecución;

Partida	Descripción	Días	Inicio	Fin	Estado
01.01.01.01	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.02	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.03	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.04	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.05	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.06	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.07	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.08	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.09	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.10	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.11	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.12	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.13	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.14	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.15	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.16	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.17	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.18	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.19	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	
01.01.01.20	ARRIO CARAVISTA DE LA OROTA Y LAS COLINAS DEL MUNDO	100 días	dom 04/11/24	mar 03/01/25	

SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°06

Que, en esa línea de la **comprobación y análisis**: en el **ensayo en campo** sustenta de que se ha tenido días lluviosos y que ha ocasionado condiciones desfavorables del terreno que no ha permitido realizar trabajos en campo, se ha realizado pruebas del control de la humedad mediante el método SPEDDY, cuyo informe se adjunta en la solicitud de ampliación de plazo N°06. De la misma manera los **datos meteorológicos** muestran información virtual de precipitaciones pluviales a SENHAMI (estación meteorológica San Alejandro) por las precipitaciones ocurridas en los al mes de noviembre del 2024, se ha tenido respuesta de la Administrativo de la Dirección Zonal 10 SENAMHI- PERÚ, que a la fecha no cuentan con datos del presente mes, y que se solicite la primera semana de diciembre quedándose fuera del plazo para este solicitud, adjuntamos dicho reporte; siendo esto la justificación que en esta solicitud de ampliación de plazo no adjuntamos información de SENAMHI, adicional a ello se adjunta evidencia fotográfica y videos;



**R** Rommel Pedraza Devalos (DZ 10) 8:56 (hace 9 horas)

BUENOS DIAS ESTIMADO USUARIO: PARA INFORMARLE QUE NO CONTAMOS CON DATOS DEL PRESENTE MES (noviembre 2024), LOS CUALES DEBERÁ DE SOLICITARLOS A PARTIR DEL DIA 05 DE DICIEMBRE 2024. PUEDE OBTENER DATOS DE LA PAG WEB, DATOS QUE NO SON CORROBORADOS Y DESPUES SE COMPROMETE EN ADJUNTAR LOS DATOS CORROBORADOS. ATTE SALUDOS CORDIALES

**Senamhi**

LIC. ROMMEL E. PEDRAZA DÁVALOS ASISTENTE ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN ZONAL 10 SENAMHI - PERÚ

D: Leónido Prado N°235 - Huánuco  
 T: 062-512070  
 C: 955899144  
 @: rpedraza@senamhi.gob.pe  
 W: www.senamhi.gob.pe

SENAMHI es una Institución responsable con el medio ambiente. Le pedimos no imprimir este correo a menos que sea absolutamente necesario. Reduzca - Reuse - Recicle

Que, en esa línea mediante **INFORME SUSTENTATORIO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06**, de fecha 28 de noviembre de 2024, en el cuerpo del presente documento se observa el



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

comentario vertido por el residente de obra Ing. Edwin A. ALMERCÓ PALACIOS, textualmente menciona en sus conclusiones:

(...)

De los Antecedentes y sustento realizado se solicita la Ampliación de Plazo N°06 Por DOS (02) días calendarios, en concordancia con el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

La solicitud de ampliación de plazo N°06 modifica la fecha de término del plazo contractual, sin afectar el cumplimiento de las metas establecidas en el contrato principal, garantizando a la vez la culminación de las partidas contractuales, por lo que la nueva fecha de culminación de obra sería: **21 DE ABRIL DEL 2025**.

Se debe remitir la solicitud de ampliación de plazo N°06 al Supervisor, para su evaluación y dar el trámite correspondiente, para su aprobación por la Entidad.  
(...)

Que, respecto del considerando 3.8 del presente informe, la segunda (ii), se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

#### Procedimiento de ampliación de Plazo.

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198°. Así, el numeral 198.1. establece lo siguiente:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Que, mediante CARTA N° 068-2024-CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI de fecha 02 de diciembre del 2024 el representante común del Contratista CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI, adjuntando el INFORME N° 066-2024-JS/CCU el Jefe de Supervisión Obra Ing. Francisco CIELO MIRANDA (CIP N° 81572), por la cual sustenta y cuantifica su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por el periodo de dos (02) días calendario, por la causal señalada en el inciso b) del artículo 197° y 198° del Reglamento, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En este caso, (...) El contratista





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

presenta la Carta N° 142-2024-CONSORCIO SAN JUAN 71/RC. del 28 de noviembre del 2024 que sustenta la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 por Dos (02) días calendario. Estos hechos fueron verificados por el Supervisor en los asientos del cuaderno de obra, mencionados. Por lo que según lo señalado anteriormente y de acuerdo a los Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyas causales modifican el Calendario de Avance de Obra. LA CAUSAL SE INTERPRETA POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, ya que se vienen presentando constantes lluvias en la zona de trabajo que no permiten la ejecución de los trabajos en obra. Esta información fue corroborada con fotografías, ensayos de humedad controlada con Speedy, así como reportes del SENAMHI. QUE POR TRATARSE LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA. La Supervisión realiza el análisis de acuerdo a lo indicado en el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que la Supervisión hace el siguiente análisis según las anotaciones cuaderno de obra y a los hechos ocurridos. (...). El CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI, mediante el Jefe de Supervisión – Ing. Francisco CIELO MEDRANO CIP N° 81572, vierte sus recomendaciones en el siguiente tenor;

(...)

#### RECOMENDACIONES DE LA SUPERVISIÓN:

Esta Supervisión da su OPINION de acuerdo al análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, RECOMIENDA se declare PROCEDENTE por DOS (02) días calendario, solicitada por el Contratista mediante CARTA N° 142-2024-CONSORCIO SAN JUAN 71/RC del 28/11/2024.

"La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".  
(...)

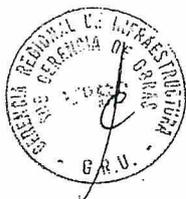
Que, mediante INFORME N° 066-2024-JS/CCU, con fecha 02 de diciembre de 2024, el jefe de supervisión de obra Ing. Francisco CIELO MEDRANO "CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI", se pronuncia técnicamente por la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 06 por el periodo de dos (02) días calendario, solicitados por la Contratista "CONSORCIO SAN JUAN 71", para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64805 - CASERIO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. - DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGION UCAYALI" – CUI N° 2402798;

Que, mediante INFORME N° 211-2024-NMCM/AC de fecha 03 de diciembre del 2024 del Administrador de Contrato III – Ing. Nicanor Manuel CASAS MENDEZ (CIP N° 79703) posterior a su evaluación técnica se pronuncia por la PROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 06 por el periodo de dos (02) días calendario, solicitados por la Contratista, informe técnico que es acogido por la Sub Gerencia de Obra mediante INFORME N°10645-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 04 de diciembre del 2024, y por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 11305-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 04 de diciembre del 2024;

Que, en ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

Que, el artículo 197° del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios";

Que, asimismo, el artículo 198° del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, precisando los numerales 198.1, 198.2 y 198.4 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

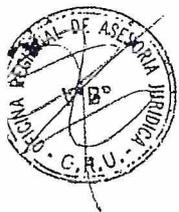
criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**". "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través del segundo párrafo del considerando 2.1.3 de la **OPINIÓN N° 034-2023/DTN<sup>1</sup>**, de fecha 29.03.2023 "(...) **el artículo 198° del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra**. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.", así como, mediante el considerando 2.1.3 de la **OPINION N°074-2018-DTN<sup>2</sup>**, de fecha 30 de mayo de 2018, se refiere "(...) En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (Negrita es agregado),

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINION N° 074-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su

<sup>1</sup> La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento, tales como entre otras, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

<sup>2</sup> Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor o inspector evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

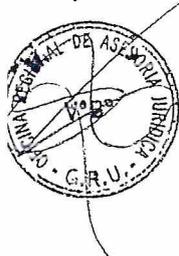
prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos de la supervisión de obra y, el área usuaria, corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 35, es decir, por dos (02) días calendario;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 130-2018-DTN<sup>3</sup>, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los que denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, por otra parte, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, OPINIÓN N° 013-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso no corresponde puesto que la obra cuanta eventualmente con Equipo de Inspectores asignados con acto resolutivo descrito en los puntos precedentes;

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 125-2018/DTN, se precisó que, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra por determinadas situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad;

<sup>3</sup> Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo como podría serlo una actuación contractual arbitraria, podía ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo fijado en el artículo 140 del reglamento, el cual constituía un plazo de caducidad, la normativa de contrataciones del estado no ha previsto la posibilidad de que la entidad pueda declarar la nulidad del acto que resuelve la solicitud de ampliación de plazo; por lo que, de suscitarse vicios en la declaración que resuelve la solicitud de ampliación de plazo, corresponderá a cada entidad, en concordancia con su área legal, determinar si ante tal eventualidad resulta compatible la aplicación supletoria del código civil, las disposiciones de la ley N° 27444 y de su respectivo texto único ordenado no son de aplicación supletoria a las disposiciones que regulan la ejecución de los contratos celebrados bajo el ámbito de la ley y su reglamento.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, se menciona el principio de causalidad, donde la responsabilidad en el nexo de causalidad entre el sujeto infractor y la conducta infractora, busca que la sanción recaiga sobre quien haya vulnerado efectivamente el ordenamiento, tanto de manera activa como omisiva. Sobre el particular, la norma citada establece un criterio de responsabilidad objetiva, puesto que el objeto del principio de causalidad es exigir responsabilidad e imponer sanción administrativa a la persona que realiza directamente la conducta que ha sido previamente tipificada como infracción. En suma, el principio de causalidad dicta que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley (principio de personalidad de las sanciones); por ello, no podemos ser sancionados por hechos cometidos por otros, tales como la responsabilidad del subordinado, la imputación de responsabilidad a un integrante de un colectivo, entre otros. En síntesis, en sede administrativa, se es responsable únicamente por hechos propios, no por los ajenos;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

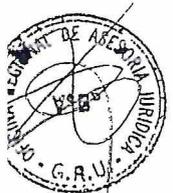
Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones<sup>4</sup>, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en atención a lo expuesto y estando regulado en el marco legal del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la documentación presentada por el supervisor, y visto el OFICIO N° 11305-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 04 de diciembre del 2024, el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acoge y remite el INFORME LEGAL N° 166-2024-GRU-GGR-ORAJ/RWME de la misma fecha, por la cual opinan por la emisión del acto resolutivo aprobando la Ampliación de Plazo N° 06 por dos (02) días calendarios, teniendo como precedentes técnicos el INFORME N° 252-2024-NMCM/AC emitido por el Ing. Nicanor Manuel Casas Méndez CIP N° 79703, en su calidad de Administrador de Contrato III, acogido con INFORME N° 10645-2024-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras, y el OFICIO N° 11305-2024-GRU-GGR-GRI del Gerente Regional de Infraestructura, por lo que solicitan la ampliación de plazo N° 06 por DOS (02) días calendario, mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el inspector de Obra, Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con las facultades conferidas en la

<sup>4</sup> Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 por DOS (02) días calendarios, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 032-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64805 - CASERIO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. - DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGION UCAYALI", CUI N° 2402798.

**ARTICULO SEGUNDO:** ESTABLECER que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 por DOS (02) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 032-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64805 - CASERIO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. - DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGION UCAYALI", son exclusivamente responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO:** AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015-2024-GRU-GGR suscrito con el "CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI" por DOS (02) días calendario en estricta aplicación del artículo 158° Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SAN JUAN 71" y al "CONSORCIO CONSUL PROJECT UCAYALI" en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCOMENDAR a la Oficina Regional de Administración a través la Oficina de Logística cumplan con NOTIFICAR Y REGISTRAR en el SEACE el presente acto resolutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV

